



MINISTERIO  
DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

INTERVENCIÓN DELEGADA EN EL INIA

**AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES**  
**Instituto Nacional de Investigación y Tecnología**  
**Agraria y Alimentaria, O.A. M.P. (INIA)**  
**Plan de Auditoría 2019**  
**Código AUDInet 2019/181**  
**Intervención Delegada en el INIA**



## ÍNDICE

### Página

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
II.	OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES.....	2
III.	RESULTADOS DEL TRABAJO. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN FAVORABLE CON SALVEDADES.....	3
IV.	OPINIÓN.....	6
V.	INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS.....	7



## I. INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención Delegada en el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, O.A. M.P. (INIA) en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales de 2018 que comprenden, el balance de situación a 31 de diciembre de 2018, la cuenta de resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

La Directora del INIA es responsable de la formulación de las cuentas anuales de la entidad de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la memoria adjunta y en particular de acuerdo con los principios y criterios contables, asimismo, es responsable del control interno que considere necesario para permitir que la preparación de las citadas cuentas anuales estén libres de incorrección material.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por la Directora del INIA el 29 de julio de 2020 y puestas a disposición de la Intervención Delegada en esa misma fecha.

La Directora del INIA inicialmente formuló sus cuentas anuales el 31 de julio de 2019 y se pusieron a disposición de la Intervención Delegada el mismo día. Sobre dichas cuentas se emitió informe definitivo de auditoría el día 3 de marzo de 2020. Con posterioridad se formularon nuevamente las cuentas anuales el 25 de mayo de 2020. Dichas cuentas fueron modificadas en la fecha indicada en el párrafo anterior y por ello se emite un nuevo informe definitivo.

La información relativa a las cuentas anuales queda contenida en el fichero 27104\_2018\_F\_200729\_124433\_Cuenta.zip, cuyo resumen electrónico se corresponde con 4B4A2FBA67A00992F479655B6C133BDF75340EDA4ED72C8DA5228C3DEE4505B4 y está depositado en la aplicación RED.coa de la Intervención General de la Administración del Estado.

## **II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES**

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

### **III. RESULTADOS DEL TRABAJO. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN: FAVORABLE CON SALVEDADES**

#### **III.1 IVA soportado deducible**

Como ya se advirtió en los informe de auditoría de las cuentas anuales de los ejercicios 2016 y 2017, el INIA no contabilizó el IVA soportado deducible como partida independiente en la cuenta 472000, “Hacienda Pública, IVA soportado” correspondiente a los ejercicios 2013 a 2017 inclusive, incumpliendo la Norma de reconocimiento y valoración 14ª del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), que señala que el IVA soportado deducible no formará parte del precio de adquisición de los bienes y servicios objeto de las operaciones gravadas por el impuesto y será objeto de registro en una rúbrica específica.

Como consecuencia de la falta de registro del IVA soportado deducible en una rúbrica específica, en la cuenta 472000, y al no efectuar tampoco la contabilización del asiento de liquidación del IVA, en el Balance de 2018 aparece indebidamente la cuenta 470000 “Hacienda Pública, deudor por IVA” con un saldo negativo de 4.937.505,87 euros, saldo contrario al que debiera según establece el PGCP, por las devoluciones del IVA de los ejercicios 2013 a 2017, inclusive. Por ese mismo motivo, en el Pasivo del Balance consta incorrectamente la cuenta 477000 “Hacienda Pública. IVA repercutido” por IVA repercutido en ejercicios anteriores cuyas liquidaciones tributarias no han sido contabilizadas por un importe de 914.313,56 euros.

En el informe de auditoría de las cuentas anuales de 2016, se expuso que la cuenta 470000 “Hacienda Pública, deudor por IVA” tenía un saldo contrario al que debiera según el PGCP. Así, en el Balance de 2016 figuraba indebidamente la cuenta 470000 con un saldo negativo de 1.281.890 euros, que se correspondía a la devolución del IVA del ejercicio 2015. Esa misma situación subsistía en 2017, año en el que, adicionalmente a ese importe, se recibió la devolución solicitada por el Organismo por concepto de IVA de los ejercicios 2013, 2014 y 2016 por un importe de 3.982.191,94 euros. Sumando dicha cuantía a la devolución del IVA del ejercicio 2015 se obtiene un importe de 5.264.082,03 euros, que es la cifra que se refleja con saldo negativo en la cuenta 470000 “Hacienda Pública, deudor por IVA” en las cuentas de 2017. En 2018 el saldo negativo en la cuenta 470000 contrario a su naturaleza es de 4.937.505,87 €

Asimismo, el Organismo obtuvo en 2018 una devolución por concepto de IVA por importe de 545.007,89 euros correspondiente al ejercicio 2017, en la que se ha incluido una cuota de IVA soportado deducible por valor de 981.787,91 euros, según el importe consignado en las declaraciones tributarias presentadas, que tampoco ha tenido reflejo en una rúbrica independiente en la cuenta 472000 y que ha formado parte del precio de adquisición de los bienes y servicios gravados.

Este incumplimiento contable afectaría, entre otras, a la cuenta 472 Hacienda Pública, IVA soportado; a la cuenta 477 Hacienda Pública, IVA repercutido; a la cuenta 470 Hacienda Pública, deudor por IVA; a la cuenta 120 Resultados de ejercicios anteriores; a las cuentas del grupo 2 del inmovilizado que hubiera sido adquirido incluyendo en su precio de adquisición la cuota de IVA soportado deducible; a las cuentas del subgrupo 68 de gastos de amortización del inmovilizado; a las cuentas del subgrupo 28 de amortización acumulada del inmovilizado y a las cuentas de gastos por servicios exteriores del subgrupo 62 por el valor del IVA soportado deducible.

### III.2. Patrimonio neto. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados

El saldo de la cuenta 131, Subvenciones para la financiación de activos corrientes y gastos, ha aumentado en 4.514.204,73 euros en el ejercicio, más del 50% del saldo existente al cierre de 2017, pasando de 8.918.306,73 euros a 13.432.511,46 euros en 2018.

Dicha cuenta, según el PGCP debe reflejar el importe de las subvenciones recibidas para la financiación de activos corrientes y gastos no financieros cuyo devengo se produzca en ejercicios posteriores al de la recepción de la subvención, cuando no sean reintegrables, de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

Sin embargo, el INIA no dispone de un sistema que garantice un seguimiento preciso de los ingresos y gastos de la totalidad de las subvenciones recibidas y, de la información facilitada por el propio Organismo, se ha podido comprobar que el saldo recogido en dicha cuenta no se corresponde con lo expuesto en el párrafo anterior, por lo que no se cumpliría lo dispuesto en la norma de valoración número 18 del PGCP.

## **IV. OPINIÓN**

En nuestra opinión, excepto por el efecto de los hechos descritos en el apartado “Resultados del trabajo: Fundamento de la opinión favorable con salvedades” las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos,, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del INIA a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados, de sus flujos de efectivo y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

## **V. INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS**

La entidad auditada está obligada a presentar en las notas 24, 25 y 26 de la memoria adjunta, información referida a los Indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios, al coste de las actividades y a los Indicadores de gestión de acuerdo con lo previsto en la Orden EHA 1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública, con la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado y la Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión, correspondientes al ejercicio 2018.

Nuestro trabajo se ha limitado a verificar que los datos contables contenidos en la nota 24 resultan razonablemente coherentes con la información financiera contable auditada.

En las notas 25 y 26 de la memoria no nos ha sido posible comprobar que la información a que se refiere el párrafo anterior esté libre de errores u omisiones de acuerdo con lo establecido en la regulación indicada ni que sea razonablemente coherente con la información financiera contable auditada, puesto que el sistema de control interno no está suficientemente establecido o desarrollado como para permitirnos ejecutar los procedimientos de comprobación planificados en nuestro trabajo.

El presente informe de auditoría ha sido firmado electrónicamente a través de la aplicación Registro Digital de Cuentas Públicas (RED.Coa) de la Intervención General de la Administración del Estado por el Interventor Delegado en el INIA, en Madrid a 30 de julio de 2020.